

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X

Caracas, viernes 12 de julio de 2019

Número 41.673

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario, como Miembro principal del Consejo Directivo de la Fundación Patria.

Consejo Federal de Gobierno
Fondo de Compensación
Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jean Carlo Márquez González, como Director General de la Dirección General Técnica de Proyecto, Oficina adscrita a la Dirección Ejecutiva de este Fondo.

Fundación "Gran Misión Hogares de La Patria"
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jeisel Adriana Areinamo Tovar, como Directora de la Oficina de Inclusión Socioproductivo, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2018/00135 de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Proexport Venezuela, C.A., para establecer y operar un Almacén General de Deposito, ante la jurisdicción de la Aduana Principal de Puerto Cabello.

Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de mayo.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera a la empresa Sequera Escobar Agentes Aduaneros, C.A.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de abril de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Aldo Abigaíl Torres Falcón, como Jefe de los Contratos que en ella se mencionan, por la cantidad que en ella se indica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se crea el Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela, como estrategia de cooperación técnica de la Organización Panamericana de la Salud.

FARMAPATRIA, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Gabriel Peña Dávila, como Gerente General de Administración y Finanzas (E), de la Empresa del estado Farmapatria Compañía Anónima, (Farmapatria, C.A.), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Simón Martínez Matheus, como Auditor Interno en calidad de Encargado, de la Red de Abastos Bicentenario, S.A, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gioskamary Karina Vargas Méndez, como Directora Estatal (E) Portuguesa, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

INAMUJER

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Resolución mediante la cual se otorga competencia territorial para conocer de las causas iniciadas con ocasión de las investigaciones de los delitos tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, a los Tribunales de Primera Instancia Penal Municipal en Funciones de Control de la República Bolivariana de Venezuela, solo en aquellos municipios donde no existan Juzgados de Control, Audiencias y Medidas con competencia en materia de delitos de Violencia Contra la Mujer.

Resolución mediante la cual se suprimen las competencias en materia civil y agraria del actual Juzgado Superior en lo Civil (Bienes), Contencioso Administrativo y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Apure y Municipio Arismendi del estado Barinas, con sede en la ciudad de San Fernando de Apure.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
NÚMERO: 008/2019 CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2019
AÑOS 209° y 160°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 16 del artículo 48, en el numeral 3 del artículo 120, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 6° del Decreto Presidencial N° 3.254, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327 de fecha 24 de enero de 2018, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará Fundación Patria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombro al ciudadano **KENNY ANTONIO DÍAZ ROSARIO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.430.310, como **MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PATRIA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. En razón de la designación efectuada en el artículo anterior el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PATRIA**, queda conformado de la siguiente forma:

APPELLIDOS Y NOMBRES	C.I. N°	CARÁCTER
Delcy Eloína, Rodríguez Gómez	V-10.353.667	Presidenta (E)
Kenny Antonio, Díaz Rosario	V-14.430.310	Director Principal
Joselit, Ramírez Camacho	V-17.664.322	Director Suplente
Fanny Pastora, Gómez De Durán	V-4.065.955	Directora Principal
Venecia Carolina, Tovar Hernández	V-16.204.848	Directora Suplente
Jorge Elieser, Márquez Monsalve	V-8.714.253	Director Principal
Larry Daniel, Devoe Márquez	V-13.943.870	Director Suplente
Roa Sánchez, Omar David	V-13.446.583	Director Principal
Miguel Ángel, Méndez Jorge	V-11.918.320	Director Suplente

La ciudadana **DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.353.667, ejerce el cargo de **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN PATRIA**, en calidad de **ENCARGADA** por tanto Presidenta (E) del Consejo Directivo de dicha Fundación, conforme a la designación efectuada según Decreto Presidencial N° 3.603, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha.

Artículo 3. El ciudadano designado mediante la presente Resolución como **MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PATRIA**, deberá rendir cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
 FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2019
 CARACAS, 01 DE JULIO DE 2019

AÑOS 208°, 159° y 19°

Yo, Guy Alberto Vernaez Hernández, titular de la cédula de identidad No. V-10.170.468, procediendo en mi carácter de **DIRECTOR EJECUTIVO (E) DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI)**, designado mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, procediendo en este acto en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 3 del artículo 8 de la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.976 de fecha 29 de Agosto del 2016, **DECIDO**,

PRIMERO. Designar al ciudadano **JEAN CARLO MARQUEZ GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-13.892.048, como **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION GENERAL TECNICA DE PROYECTO**, Oficina adscrita a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial.

SEGUNDO. El funcionario designado en esta Providencia Administrativa, cumplirá las atribuciones previstas en la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial y rendirá cuenta de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las referidas atribuciones, al Director Ejecutivo del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

TERCERO. La designación del referido funcionario entra en vigencia a partir del 15 de Abril de 2019.



GUY ALBERTO VERNAEZ HERNÁNDEZ
 Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial
 Resolución N° 032 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES
 DE LA PATRIA"

Caracas, a los 04 días del mes de junio de 2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2019

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.551.929, procediendo en su condición de Presidenta de la Gran Misión de Hogares de la Patria, designada mediante Decreto N° 3.258, de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330, de fecha 29 de enero de 2018, designada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, por designación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLAS MADUROS MOROS**, mediante Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017, actuando de acuerdo al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en Fecha 05 de octubre de 2017, bajo el N° 2, Folio 5, Tomo 31 del Protocolo de Transcripción del año 2017, Publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252, de fecha 06 de octubre de 2017, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se designa a la ciudadana **JEISEL ADRIANA AREINAMO TOVAR**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-15.612.820, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUTIVO**. De la Fundación Gran Misión Hogares de la Patria.

ARTÍCULO 2. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y suscritos de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar la fecha, número de la Providencia y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de la fecha 30 de enero de 2018, dejando sin efecto y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 013/2016, de fecha 28 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941, de fecha 11 de julio de 2016.

Comuníquese y Publíquese,




MARÍA ROSA JÍMEZ BARRETO

Presidenta de la Gran Misión Hogares de la Patria

Decreto N° 3.258, de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 02 de julio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2019/00171

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad del referido Servicio conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 11 del artículo 10 ejusdem y el artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

PRIMERO: Se deroga la Providencia Administrativa **SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2018/00135**, de fecha 10 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.490, de fecha 26 de abril de 2018, mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil **PROEXPORT VENEZUELA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-41079035-0**, para establecer y operar un Almacén General de Depósito.



SEGUNDO: La sociedad mercantil **PROEXPORT VENEZUELA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-41079035-0**, queda autorizada para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, ante la jurisdicción de la **Aduana Principal de Puerto Cabello**, el cual funcionará en un área de cincuenta mil metros cuadrados (50.000 m²) con los siguientes linderos: **Norte:** Terreno que es o fue de Zwaier, C.A., **Sur:** Terreno propiedad del Sr. Giovanni Sciarino Rodríguez, **Este:** Terreno que es o fue del Banco Industrial de Venezuela, **Oeste:** Parcelamiento Industrial El Nepe.

TERCERO: La sociedad mercantil **PROEXPORT VENEZUELA, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

CUARTO: Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

QUINTO: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2019/00169

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.



Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2019

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **MAYO de 2019**, es de **35,49%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Mayo de 2019, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 12 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/00147

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3, 18 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, el artículo 7 numeral 6 y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de Autorización para ejercer las obligaciones inherentes al Auxiliar de la Administración Aduanera, que se identifica a continuación:

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA	R.I.F	TIPO DE AUXILIAR	NÚMERO DE REGISTRO
SEQUERA-ESCOBAR AGENTES ADUANEROS, C.A.	J-00263582-7	Agencia de Aduanas	926

I DE LOS HECHOS

Por cuanto el Auxiliar de la Administración Aduanera antes mencionado, ha sido debidamente calificado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), cumpliendo con los requisitos que señala el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y las normas de rango sublegal que corresponden para su autorización.

En este orden de ideas, los Auxiliares de la Administración Aduanera son controlados y supervisados por la Intendencia Nacional de Aduanas y por las Gerencias de Aduanas Principales, en virtud de las competencias otorgadas en las Providencias N° SNAT/2005/0864, de fecha 23 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005 y N° SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09 de febrero de 2015, manteniendo un contacto directo con las actividades desarrolladas a diario en los regímenes aduaneros.

Visto que, a los efectos de la legislación aduanera el declarante, consignatario o representante legal es el propietario de las mercancías y está sujeto a las obligaciones y derechos que se generen con motivo del régimen aduanero respectivo, y en virtud de la existencia de mercancías que tienen restricciones para su importación establecidas en el Arancel de Aduanas, el control que realiza la Administración Aduanera y Tributaria, es la finalidad, uso y destino que se le dé a esas mercancías, como mecanismo de gestión de riesgo, de manera tal que la introducción de estos bienes que atenten contra la seguridad y paz de la población que hacen vida en el territorio nacional y actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012, la Administración Aduanera y Tributaria es un órgano de control, previsión, fiscalización y vigilancia en esta materia.

Así pues, las distintas Gerencias de Aduanas Principales a nivel nacional, a los fines de fortalecer el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, y visto que es un hecho público y notorio que las referidas mercancías han venido siendo usadas por un sector de la población para generar zozobra, protestas violentas que atentan contra la seguridad y paz, ocasionando hechos de violencia y afectación de las personas, instituciones públicas y bienes públicos.

Al respecto, el declarante, consignatario o representante legal de las mercancías, derivados de las actuaciones realizadas por el Auxiliar de la Administración Aduanera *supra* identificado, quien es responsable solidario ante el Servicio, por las omisiones de informar actividades sospechosas de las mercancías introducidas al territorio nacional que provienen, estén vinculadas o que puedan ser utilizadas para cometer actos terroristas o cualquier otro delito de delincuencia organizada, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

II MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, esta Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, para decidir observa:

El artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, establece lo siguiente:

"Artículo 89. *Son Auxiliares de la Administración Aduanera: los agentes y agencias de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros; las tiendas y depósitos libres de impuesto (Dutty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga, transporte; y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia.*

Estos auxiliares deberán estar autorizados y registrados por la Administración Aduanera, según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Salvo los casos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los Auxiliares de la Administración Aduanera no podrán ser autorizados para realizar conjuntamente actividades de agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje".

Del artículo antes transcrito, se infiere que todo Auxiliar de la Administración Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, asume dentro de sus responsabilidades la de ser diligente con el consignatario contratante y con la Administración Aduanera, la de presentar con exactitud y veracidad los datos que deban ser aportados a la Administración, todo esto visto que la misma, al autorizarlo como Auxiliar deposita su confianza para que actúe como un intermediario especializado entre esta y el usuario del Servicio Aduanero.

Así pues, deberá conforme con el artículo 90, numerales 11 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, que establece los requisitos y obligaciones de los Auxiliares de la Administración Aduanera para operar como tales, suministrar a los usuarios de su servicio, la información adecuada, vinculada con la actividad específica de que se trate y comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera, cualquier irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías. Se hace énfasis en que la única forma que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, para autorizar a los Auxiliares de la Administración en materia de regímenes aduaneros, es la prevista en dicho Decreto Ley, que excluye cualquier otra autoridad, inclusive para autorizarlos para actuar conjuntamente como agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje.

Adicionalmente a esto, los Auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria tienen la obligación de crear los procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el país, sin necesidad de revelar a su cliente, usuario o tercero, que se ha reportado información a este Servicio, así como tampoco que se está examinando alguna operación sospechosa vinculada con dicha información y por lo tanto son responsables solidarios ante la República por las consecuencias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que

incurran sus empleados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos.

Conjuntamente con lo mencionado anteriormente, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria como órgano de control, puede otorgar, denegar, suspender o cancelar licencias o permisos para las operaciones de la actividad económica de conformidad con el numeral 4 artículo 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y visto el supuesto de hecho descrito en esta Providencia, esta Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración aduanera antes indicado, se encuentra incurso en una de las causales de revocación previstas en el ordenamiento jurídico vigente, en los términos siguientes:

"Artículo 163. *La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*

1. *No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;..."*

En este sentido, al considerarse que no se ha cumplido con los requisitos tomados en cuenta para el otorgamiento de la autorización para ejercer la tarea como Auxiliar de la Administración Aduanera, que consisten en notificar inmediatamente a la Administración Aduanera y Tributaria cualquier irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías y haber alertado a los usuarios (sus clientes) sobre la actividad específica que estaban desempeñando en momentos en los que se preserva el orden interno (artículo 90 numerales 11 y 18 *ejusdem*), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida; y ante el hecho que los Auxiliares de la Administración Aduanera son responsables solidarios ante la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo aduanero, por las consecuencias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos llegando a la responsabilidad civil, administrativa y penal, esta Administración Aduanera y Tributaria Nacional, considera que la autorización identificada está incurso en esta causal legal prevista para su revocatoria.

III DECISIÓN

Por los razonamientos expuestos, quien suscribe, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3, 18 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; el artículo 7 numeral 6 y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización del siguiente Auxiliar de la Administración Aduanera:

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA	R.I.F	TIPO DE AUXILIAR	NÚMERO DE REGISTRO
SEQUERA-ESCOBAR AGENTES ADUANEROS, C.A	J-00263582-7	Agencia de Aduanas	926

- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Abril 2019

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 40% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 04/04/2019 (G.O. N° 41.613 del 09/04/2019). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Fondo Común (BFC), Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco Del Tesoro, Bicentenario, Agrícola, Caroni y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 487.338 puntos de venta, instalados en 368.928 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 153.984 terminales y 132.347 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 487.338 terminales de puntos de venta, instalados en 368.928 negocios afiliados, así como en 8.383 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	5.099	4.024
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	9.219	8.807
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.916	1.321
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	5.711	4.527
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	18.399	13.419
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	American Express	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	36	92.636	81.360
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	16.347	11.777
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.332	7.041
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	31.930	26.591
	Mastercard	1							
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	21	60	61.348	50.987
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.925	4.412
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.934	3.255
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	9.950	8.765
	Mastercard	1							

Exterior	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	4.343	2.995
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	55.210	33.657
	Privada (2)	3				22	60	18	1
	Privada (3)	1				20	36	18	1
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional (1)	30	36	16.209	14.141
	Mastercard	1, 2, 3, 4				30	36	16.209	14.141
	Privada (2)	1				26,00%	3	3	3
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	6.411	4.143
	Mastercard	1, 2, 3, 4				25	36	54.159	30.816
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	6.580	5.912
	Mastercard	1, 2, 3, 4				20	60	6.580	5.912
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	21	24	2.867	2.775
	Mastercard	1, 2, 3				21	24	2.867	2.775
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	14,00% (1)	3,00%	Nacional e Internacional	30	48	50.877	44.491
	Mastercard	1				15,00% (2)	30	48	50.877

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según el establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	5.099	4.024	58	8	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	9.219	8.007	52	4	48
AGRICOLA	Maestro	Nacional	1.916	1.321	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	5.711	4.527	3	0	3
BANCARIBE	Maestro	Nacional	18.399	13.419	211	12	199
BANESCO	Maestro	Nacional	113.361	85.729	782	20	762
BANFANB	Maestro	Nacional	0	0	190	0	190
BANPLUS	Maestro	Nacional	16.347	11.777	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	8.332	7.041	208	3	205
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	31.930	26.991	773	28	745
BOD	Maestro	Nacional	61.348	50.987	475	0	475
CARONI	Maestro	Nacional	4.925	4.412	136	11	125
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	12	0	12
DEL SUR	Maestro	Nacional	3.934	3.255	48	1	47
DEL TESORO	Maestro	Nacional	9.950	8.765	152	23	129
EXTERIOR	Maestro	Nacional	4.343	2.995	132	0	132
MERCANTIL	Maestro	Nacional	55.210	33.657	904	58	846
MI BANCO	Maestro	Nacional	211	143	7	1	6
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.209	14.141	397	53	344
PLAZA	Maestro	Nacional	6.411	4.143	38	1	37
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	54.159	30.816	1.823	85	1.738
SOFITASA	Maestro	Nacional	6.580	5.912	118	0	118
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	Nacional	2.867	2.775	51	11	40
VENEZUELA	Maestro	Nacional	50.877	44.491	1.690	242	1.448

1/ Ubicados fuera de las agencias.
 2/ Ubicados dentro de las agencias.

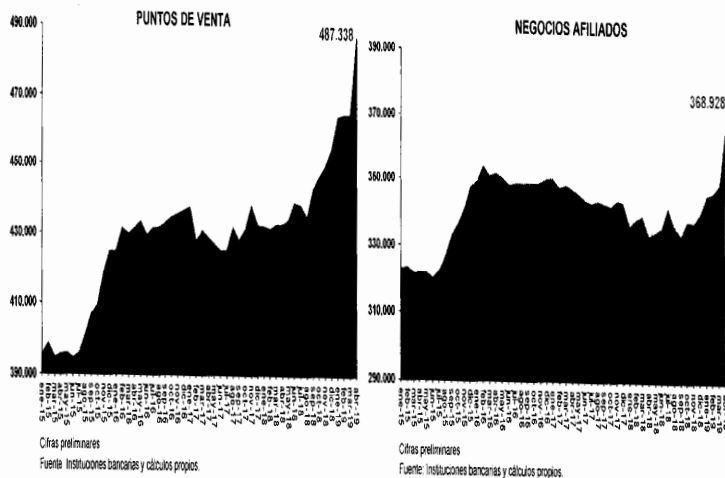
ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Blanco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.activo.com.ve . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com . Servicio de atención telefónica por el 0501-TUBANCA (0501-882622).
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	-	Banescó On Line exclusivo; banca telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del (0501)999.9999 y (0501)920.0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BODInternet www.bod.com.ve para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve , para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por www.citibank.com.ve
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500 BTESORO (0500-2837676) y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.bt.gov.ve . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexó Telefónico por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en www.bancos exterior.com . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexó Message.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

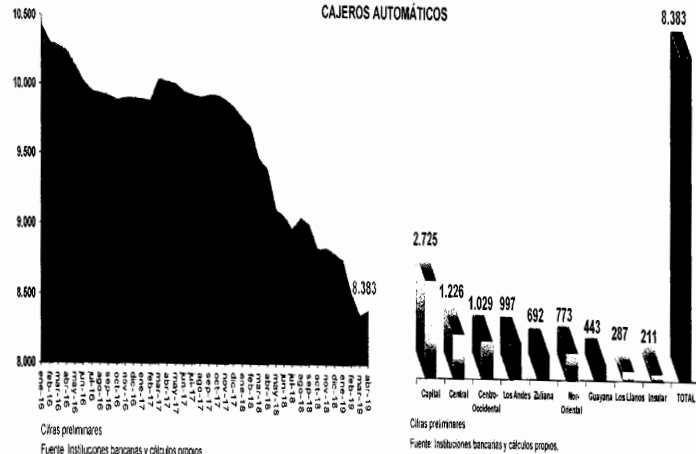
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolós Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolós canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	3	-	
	Privada (2)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolós Mercantil.
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2629000 o 0212-9975000 las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa Puntos Plaza, programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Proximilas. Página Web: www.provincial.com . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de Sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de www.venezolano.com , las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6426262) y 0212-203.53.00.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio clavier personal por www.bancodevenezuela.com . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-MICLAVE (0500-642-5283). Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
 (2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5
CAJEROS AUTOMÁTICOS

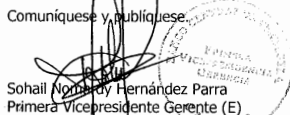


Caracas, 11 de julio de 2019

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Norberto Hernández Parra
 Primera Vicepresidente Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 JUL 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 0 31241

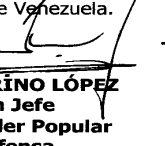
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en el artículo N° 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, en concordada relación con lo establecido en el Punto de Cuenta N° 0082 de fecha 22 mayo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Capitán de Navío **ALDO ABIGAIL TORRES FALCÓN**, C.I. N° **11.596.801**, como Jefe de los siguientes Contratos: **CGA-CNALO-027-14**, por un monto de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS DE DÓLAR (USD 98.414.000,00), suscrito con la empresa **CHINA NATIONAL AERO-TECHNOLOGY IMPORT & EXPORT CORPORATION (CATIC)**, y el contrato **CGA-CNALO-033-14**, por un monto de NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS DE DÓLAR (USD 91.036.905,00), suscrito con la empresa **CHINA PRECISION MACHINERY IMPORT-EXPORT CORPORATION (CPMIEC)**, a los fines de garantizar la ejecución física del proyecto, por lo que podrá realizar todo tipo de comunicaciones, coordinaciones, inspecciones, evaluaciones, verificaciones físicas, conformar las facturas comerciales de los bienes presentados por la contratista, expedir, suscribir y sellar todas las Actas inmersas en los contratos, tramitar y avalar cualquier sustitución y modificación que pueda surgir posteriormente de los bienes a entregar, así como todas aquellas actuaciones que permitan la mejor ejecución de los contratos.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 08 DE JULIO DE 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 088

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto con los artículos 5 y 11 numerales 1, 4, 10 y 14 de la Ley Orgánica de Salud, conforme con las competencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud, establecidas en el artículo 46 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, este despacho Ministerial,

POR CUANTO,

Los avances en las ciencias y en las tecnologías de la información y la comunicación, ofrecen plataformas, estrategias y recursos de probada efectividad favorables al aprendizaje autónomo y al desarrollo de procesos educativos de calidad bajo la modalidad a distancia, que aseguran la formación de profesionales conscientes, comprometidos y con las competencias, actitudes y valores requeridos para satisfacer las necesidades del entorno, lograr el progreso social, la generación y transmisión del saber humano, además del acceso a la sociedad del conocimiento.

POR CUANTO,

El Ministerio del Poder Popular para la Salud, en su labor sostenible de formar profesionales de la salud, aptos para que amplíen sus conocimientos a través de programas de formación gratuitos de libre acceso a los interesados busquen capacitarse dentro de sus áreas y en el marco de las ofertas de cursos y talleres on line, que propendan el estudio bajo la modalidad a distancia, con revisión continua por profesores expertos en la materias ofertadas y que brinda la tutoría para sus actividades; anclándonos bajo los estándares de los nodos virtuales de formación que imparte la Organización Panamericana de la Salud,

POR CUANTO,

La implementación de esta forma de estudio, amerita de una estructura organizativa funcional, cuyo personal sea el responsable de realizar la detección de necesidades, el levantamiento de los programas, la revisión de los esquemas de formación, concertar debates para el mejor desarrollo de la programación anual del campus virtual Venezuela, que propenden estos estudios como lo son Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías", Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon" e Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel",

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela, como estrategia de cooperación técnica de la Organización Panamericana de la Salud, que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales y las prácticas de salud pública, que permite la formación gratuita bajo la modalidad a distancia en el entorno virtual de aprendizaje que desarrolla el Ministerio del Poder Popular para la Salud, para todos aquellos interesados en su desarrollo y formación personal para el ámbito profesional, con el objeto de aportar saberes en la ejecución de sus profesiones.

El Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela, administra de forma descentralizada cursos y recursos educativos del Campus Virtual de Salud Pública, con base en el Acuerdo de Cooperación suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, crea la Secretaría Técnica, instancia responsable de la operatividad del Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela.

La Secretaría Técnica, estará adscrita al Despacho del Viceministerio de Salud Integral, a cargo de un servidor público altamente calificado de libre nombramiento y remoción del Ministro, que velará por la interacción armónica de la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías", Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon" e Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", como entes intervinientes en la formación a distancia desde el campus virtual nodo Venezuela.

Artículo 3. El responsable de la Secretaría Técnica del Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela, dentro de sus funciones promoverá el trabajo colaborativo en red, impulsa procesos de educación permanente y educación en salud pública y garantiza la plataforma tecnológica y el talento humano para compartir cursos, recursos de aprendizaje y resultados de investigaciones, e intercambios de experiencias locales, nacionales y regionales; asimismo ejercerá las siguientes atribuciones:

- Convocar y asistir a las Reuniones de los comités que prescribe esta Resolución.
- Redactar las correspondientes Actas de las reuniones, asentadas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de los presentes.
- Certificar a petición de parte interesada, las Actas de las reuniones.
- Requerir el apoyo y colaboración de las unidades administrativas involucradas en los procesos de formación de los actos que se sometan a consideración de la secretaría o de los comités.
- Cualquier otra facultad que le asigne El Ministro del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4. En el marco del Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela, se ordena constituir comités o equipos de trabajos, que articuladamente impulsen el desarrollo de este Campus virtual. En este sentido, se crean los siguientes comités:

- El Comité de Gobernanza
- El Comité Académico
- El Comité Técnico
- El Comité de Seguimiento y Calidad

La Secretaría Técnica, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará el Reglamento Interno de funcionamiento de su unidad, con la determinación de los integrantes de los comités y las funciones que desarrollaran. Este Reglamento deberá ser sometido a consideración del Ministro del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. A los efectos de esta Resolución se consideran interesados, los participantes, que previo a un proceso de convocatoria, postulación, selección y notificación tienen la posibilidad de cursar cualquiera de los programas de formación con acompañamiento o tutoría en el Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela; y responden a un perfil de ingreso y un perfil de egreso, conforme con las normas internas del Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela; debiendo para la matriculación en los cursos o programas, aceptar los términos y condiciones para el acceso al Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela.

Artículo 6. Los participantes dentro del Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela, tendrán derecho a:

- Recibir orientación de forma individual o colectiva durante el desarrollo de las actividades académicas, por parte del facilitador o facilitadores, del coordinador/a académico, sin ser sustituida la responsabilidad directa de sus propios procesos de aprendizaje.
- Recibir respuesta y orientación a sus dudas e inquietudes académicas en tiempos de respuestas que no excedan a dos (02) días hábiles.
- Recibir una formación de calidad centrada en el aprendizaje colaborativo, constructivista, andragógico mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- Disponer de materiales didácticos, medios y recursos educativos que sirvan de sustento en su proceso de enseñanza y aprendizaje; los cuales estarán disponibles al momento de iniciar cada trayecto de aprendizaje (módulos, secciones y unidades didácticas).
- Ser evaluados objetivamente a través de la definición de actividades de comprobación de aprendizaje, tomando en cuenta las distintas modalidades (formativa y sumativa) y que deberán ser publicadas previamente en el Cronograma del Curso.
- Recibir la calificación y realimentación correspondiente a cada actividad evaluada dentro de 05 días hábiles siguientes a su realización y de acuerdo a los criterios definidos en las rúbricas o escalas de valoración.

- g) Contar con programas de formación en contexto, que tome en cuenta su entorno natural, social y cultural, reforzando su formación humana y ciudadana, estimulando su inserción profesional con sentido y compromiso de contribuir al mejoramiento de la sociedad.
- h) Tener a disposición durante cada trayecto de aprendizaje; objetivos y propósitos del módulo, plan y estrategias de evaluación, mecanismos de interacción y herramientas para propiciar la construcción colectiva y el trabajo colaborativo tales como foros de ayuda, chats, videoconferencias, tutoriales entre otros.
- i) Prever lapsos de tiempo adicionales (1 semana) para realizar las actividades pendientes y culminar su proceso de formación.

Artículo 7. Son deberes de los participantes dentro del Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela:

- a) Respetar las normas de participación y comunicación (Netiqueta) del Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela (CVSP).
- b) Mantener una conducta de respeto hacia todas las ideologías y pensamientos en las intervenciones de quienes conforman la comunidad de aprendizaje.
- c) Involucrarse y participar activamente en las actividades académicas de índole sumativas y formativas para la obtención de aprendizajes constructivos y significativos.
- d) Utilizar los medios de comunicación previstos en el Campus Virtual de forma correcta para plantear única y exclusivamente aspectos relacionados al proceso de formación y de cualquier otro que deriven de éstos.
- e) Trabajar de forma colaborativa apegándose a los valores de respeto, solidaridad, trabajo en equipo, puntualidad y disciplina.
- f) Cumplir con el cronograma previsto al inicio del curso respecto a las actividades de comprobación de aprendizaje e interacción.
- g) Desarrollar competencias digitales e informacionales que les permita un mejor desempeño en el Campus Virtual.
- h) Respetar la autoría, creación e innovación a través del proceso de citación y referencia y el cumplimiento de las licencias Creative Commons.
- i) Cumplir con las disposiciones sobre la formación en salud pública en entornos virtuales de aprendizaje, que se deriven de las instancias de gestión del nodo.

Artículo 8. El Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela, contará con facilitadores o tutor virtual, que deberá contar con un perfil docente que le permita incidir en el desarrollo del proceso de mediación y tutoría, a saber:

- a) Dominar los contenidos y poseer conocimientos sólidos en el área, lo cual permitirá un mejor desempeño en escenarios inter, multi y transdisciplinario.
- b) Poseer competencias digitales e informacionales para el desarrollo de una comunicación e interacción fluida y participativa con la comunidad de aprendizaje.
- c) Promover la participación, comunicación y motivación tanto a nivel individual como colectivo, con el propósito de fomentar el intercambio de saberes y experiencias para enriquecer el proceso de aprendizaje en los participantes.
- d) Manejar estrategias, medios y recursos de aprendizaje para la modalidad a distancia.

A los efectos de esta Resolución, corresponde al Tutor o facilitador responsable del Curso emitir la certificación del cumplimiento de las actividades académicas establecidas en la planificación metodológica del curso por parte de los cursantes.

Se emitirá un certificado con el nombre del Curso, identificación del cursante y en el anverso, el contenido temático con el número de unidades créditos que otorga. El mismo debe estar avalado por la Institución coordinadora del curso, la Dirección General de Investigación del Ministerio del Poder Popular para la Salud; y el Tutor responsable del curso.

Artículo 9. Son derechos de los facilitadores dentro del Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela:

- a) Contar con asesoría y apoyo técnico para el desarrollo de sus actividades dentro del Entorno Virtual de Aprendizaje.
- b) Disponer de las herramientas, recurso y medios de interacción para fomentar la construcción colectiva, el análisis y la reflexión crítica en sus participantes.
- c) Recibir formación permanente en materia de diseño instruccional, medios y recursos para el aprendizaje bajo la modalidad a distancia.
- d) Conocer los mecanismos e instrumentos para la medición del desempeño docente.

Artículo 10. Son deberes de los facilitadores dentro del Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela:

- a) Realizar proceso de evaluación y realimentación de las actividades académicas formativas y sumativas en un lapso no mayor de 05 días hábiles.
- b) Establecer mecanismos (Foros de Ayuda y Chats) para responder las dudas e inquietudes de los participantes en un lapso que no exceda de 2 días hábiles, así como para garantizar el proceso de acompañamiento o tutoría.
- c) Motivar a los participantes hacia el logro de los objetivos de aprendizaje y promover el aprendizaje autoregulado.
- d) Incentivar la interacción entre los participantes a través del intercambio de saberes y experiencias con miras a facilitar la apropiación del conocimiento, el aprendizaje colaborativo y significativo, bajo un clima de respeto, igualdad, equidad y tolerancia de la diversidad cultural.
- e) Aplicar distintos tipos de evaluación de acuerdo a las competencias a desarrollar en los participantes.

Artículo 11. El sistema de evaluación del Campus Virtual de Salud Pública Nodo Venezuela, medirá el desempeño de los participantes en el desarrollo de las actividades de comprobación de aprendizajes y evidencia de las competencias adquiridas, el desempeño del tutor en el acompañamiento y motivación de los participantes a fin de evitar el abandono o no culminación de los programas de formación; la evaluación de las estrategias, recursos y medios didácticos y del Entorno Virtual de Aprendizaje. Este proceso estará acompañado por la Comisión de Seguimiento y Calidad que establece el numeral 4 del artículo 4 de esta Resolución.

Artículo 12. El reglamento interno, los manuales, estará disponible en el portal Web del Nodo Venezuela y de los nodos institucionales, y será actualizada regularmente cuando fuere necesario.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA, (FARMAPATRIA, C.A)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2019
CARACAS, 25 de JUNIO de 2019

209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **CRISTHIAN NAYIB WARNER FRANCO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.195.142, en mi carácter de Presidente de **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA, (FARMAPATRIA, C.A)**, según Resolución N° 115 de fecha 19 de junio de 2019, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.658 de la misma fecha, empresa del estado Venezolano creada mediante Decreto Presidencial N° 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012, registrada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital en fecha 17 de mayo de 2012, bajo el N° 17, Tomo 137-A-SDO y publicados sus Estatutos Sociales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, cuya última modificación Estatutaria fue registrada ante el mismo Registro Mercantil en fecha 3 de abril de 2019, anotada bajo el N° 6, Tomo 61-A-SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.624 de fecha 2 de mayo de 2019, adscrita originalmente al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MPPA), y posteriormente adscrita al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), mediante Decreto Presidencial N° 2.555 en fecha 16 de noviembre de 2016 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 en la misma fecha, y estando ampliamente facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima numeral 9 de los Estatutos Sociales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

ACUERDA

PRIMERO.- Designar al ciudadano **JESÚS GABRIEL PEÑA DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.045.648, como Gerente General de Administración y Finanzas (E) de la Empresa del estado **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA, (FARMAPATRIA, C.A)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. El prenombrado servidor público, ejercerá las atribuciones inherentes al cargo, conforme al ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Se delega de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública al ciudadano **JESÚS GABRIEL PEÑA DÁVILA**, Gerente General de Administración y Finanzas (E) de la Empresa del estado **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA, (FARMAPATRIA, C.A)**, la atribución y firma de actos que se señalan a continuación:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Empresa, la cual ejercerá con la tesorera o tesorero de la Empresa.
2. Tramitar y suscribir lo conducente para la adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes.
3. Otorgamiento de la adjudicación en los procesos de selección de contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, según lo dispuesto en el ordenamiento vigente en materia de Contrataciones Públicas.
5. La autorización de viáticos.
6. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizárselas, por parte del Presidente de la Empresa.
7. Movilizar cuentas Bancarias de manera conjunta, con el Presidente de la Empresa.
8. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
9. La creación y aprobación de fondos rotatorios; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgo amparados por pólizas de seguros.
10. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela, podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas;
 - c) Firmar liberación de caución;
 - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
 - e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas;
 - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria;
 - g) Firmar lo correspondiente al impuesto al débito bancario;
 - h) Firmar operaciones de anticipo, reporto, descuento, y redescuento;
 - i) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
11. Cualquier otra que por Instrucción escrita, realice el Presidente de la empresa para la gestión diaria y actividades propias del ente.

TERCERO.- Designar al ciudadano **JESÚS GABRIEL PEÑA DÁVILA**, como Responsable Patrimonial de los Bienes ubicados en el domicilio de la ciudad de Caracas conforme con sus Estatutos Sociales de la **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA, (FARMAPATRIA, C.A)**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CUARTO.- El servidor público designado, deberá rendir cuenta al delegante de los actos ejecutados y de los documentos que hubiere suscrito en ejercicio de esta delegación.

QUINTO.- El Presidente de la Empresa, podrá firmar los actos y documentos correspondientes a esta Providencia, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

SEXTO.- El ciudadano **JESÚS GABRIEL PEÑA DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.045.648**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

SÉPTIMO.- El ciudadano **JESÚS GABRIEL PEÑA DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.045.648**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana.

OCTAVO.- La presente providencia administrativa, surte efectos a partir del 25 de junio de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

CRISTHIAN NAYIB WARNER FRANCO
PRESIDENTE

FARMAPATRIA COMPANHIA ANONIMA, (FARMAPATRIA, C.A.)
Resolución N° 115 de fecha 19 de junio de 2019
Gaceta Oficial N° 41.658 de la misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S. A.

Caracas, 20 de junio de 2019
Año: 209° de la Independencia y 160° de la Federación y 20° de la
Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2019

Quien suscribe, **RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.300.395** en su carácter de Presidente (E) la **"Red de Abastos Bicentenario, S.A."**, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 26 de Junio de 2017, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 17 de Marzo de 2016, anotada bajo el N° 28, Tomo 178-A Sgdo., debidamente facultado mediante el Decreto N° 2.888 de fecha 01 de junio de 2017 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.163 y en ejercicio de la atribución conferidas en la Cláusula Décima Octava numeral 6° de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., en atención a lo decidido mediante Junta Directiva N° 005 de fecha 02 de mayo de 2019, concatenado con las facultades establecidas el aparte 1, literal 4 la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República contentiva de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, conforme a lo establecido el último aparte de artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

PRIMERO: Designar al ciudadano, **DOUGLAS SIMÓN MARTINEZ MATHEUS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.034.895**, en el cargo de **AUDITOR INTERNO en calidad de Encargado de la RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.** hasta tanto se designe el titular de la Oficina de Auditoría Interna, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Resolución N° 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, sobre los Concursos Públicos para la designación de los Controladores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

SEGUNDO: El ciudadano **DOUGLAS SIMÓN MARTINEZ MATHEUS**, anteriormente identificado, será responsable del ejercicio de las atribuciones conferidas en el Capítulo VIII la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, contentiva de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010 y las establecidas en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario, S.A.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, 30 días del mes de Mayo del dos mil diecinueve (2019). Año: 207° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO PRESIDENTE
Presidente (E) de la "Red de Abastos Bicentenario, S.A."
Según Decreto Presidencial N° 2.888, publicado en la G. O. N° 41.163 de fecha 01/06/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 009/2019

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419; de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **GIOSKAMARY KARINA VARGAS MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.312.562**, como **DIRECTORA ESTADAL (E) PORTUGUESA, ADSCRITA A LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Estatal Portuguesa del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.


Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día doce (12) de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese,


CARYL BERTHO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.419, de la misma fecha


 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER
 Caracas, 10 de Abril de 2019
 208°, 159° y 19°

Providencia Administrativa N° 002/2019

La ciudadana **CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.943.716, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), designada por Decreto Presidencial N° 3.554 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 41.448 de fecha 27 de Julio de 2018, para este acto de conformidad con las facultades y atribuciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el artículos 22 y 25 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer dictado mediante Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa al ciudadano **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.427.915, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO** del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al funcionario designado, en su carácter de Director de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes funciones:

1.- Coordinar con la unidad organizacional competente en materia de Planificación, Organización y Presupuesto del órgano de adscripción del Instituto la formulación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria.

- 2.- Asesorar en la definición de la política institucional y sus líneas estratégicas, garantizando la armonía con los planes del Gobierno Nacional y los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.
- 3.- Sistematizar, dirigir y consolidar el proceso de formulación y seguimiento de los planes estratégicos, operativos y el presupuesto de la Institución.
- 4.- Asesorar al Presidente o Presidenta del Instituto en la elaboración de los proyectos de planes estratégicos y operativos y del presupuesto institucional, de acuerdo con los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.
- 5.- Efectuar el seguimiento a la ejecución del plan operativo de las unidades organizacionales e Informar sobre sus desviaciones oportunamente a los responsables de tales unidades, los fines de proponer e implementar los correctivos necesarios.
- 6.- Coordinar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física y financiera del presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto conjuntamente la Oficina de Administración y Servicios.
- 7.- Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto, así como analizar, asesorar y tramitar, según el caso, las modificaciones presupuestarias correspondientes.
- 8.- Diseñar los modelos de organización, procesos y procedimientos del Instituto.
- 9.- Proponer cambios organizativos y de procesos, simplificación de trámites con base a las nuevas normativas legales, a la dinámica interna y del entorno.
- 10.- Asesorar, coordinar y supervisar la elaboración, actualización, documentación e implantación de las políticas y manuales de organización, usuarios, normas y procedimientos requeridos por la Institución para el cumplimiento de sus objetivos.
- 11.- Actuar como enlace entre el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, en asuntos relativos a la planificación y el presupuesto.
- 12.- Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia de Planificación, presupuesto y Procesos para las unidades organizacionales del Instituto.
- 13.- Consolidar el Informe Anual de Resultados, el Informe Anual de Gestión, la Memoria y Cuenta de la Institución y el Informe del Mensaje Presidencial
- 14.- Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
- 15.- Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deban contar con la presencia del área específica.
- 16.- Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.

ARTÍCULO 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, la fecha, número de providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia y surtirá efectos legales a partir de la fecha del 11 de febrero de 2019.

Comuníquese y Publíquese,


CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA
 Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer
 Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.554 de fecha 27 de julio de 2018,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.448, de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 10 de marzo de 2019
208°, 159° y 19°

Providencia Administrativa N° 004/2019

La ciudadana CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V.- 8.943.716, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), designada por Decreto Presidencial No 3.554 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el No 41.448 de fecha 27 de Julio de 2018, para este acto de conformidad con las facultades y atribuciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el artículos 22 y 25 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dictado mediante Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **ELIZABETH DEL VALLE MONTES HIDALGO**, titular de la cédula de identidad **V-12.608.975**, como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)**.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora Encargada de la Oficina de Atención Ciudadana, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Proveer a la ciudadanía de forma permanente, sencilla, integral y accesible, la información concerniente a las políticas, planes, proyectos y acciones públicas en materia de género y defensa de los derechos de la mujer.
2. Coordinar con las comunidades organizadas mecanismos de participación popular que permitan la captación de información y la educación de la ciudadanía, para el ejercicio de la corresponsabilidad en la gestión pública en materia de género y defensa de los derechos de la mujer.
3. Promover la contraloría social en materia de género y defensa de los derechos de la mujer, atendiendo y canalizando las recomendaciones provenientes de las comunidades organizadas en cuanto a la planificación, ejecución y control de las políticas sociales en materia de género y defensa de los derechos de la mujer.
4. Proponer iniciativas de participación ciudadana en los compromisos que asuma el Instituto para el mejoramiento de su gestión.
5. Proporcionar información completa, oportuna y veraz sobre los trámites administrativos y servicios que presta el instituto, así como sobre los lapsos y estado de los mismos.

6. Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documento y solicitudes en general.
7. Recibir y canalizar los planteamientos de la ciudadanía, tales como: denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, direccionando dichos planteamientos al sector o unidad competente, así como hacer el seguimiento para informar a los interesados sobre las medidas y soluciones adoptadas.
8. Implementar un sistema de información centralizado y automatizado para la inscripción, registro y actualización de las comunidades organizadas relativas a la perspectiva de género y con la naturaleza y competencias del Instituto.
9. Analizar y determinar, conjuntamente con la unidad competente en materia de planificación, organización y presupuesto, los indicadores de gestión institucional en materia de atención ciudadana.
10. Remitir periódicamente a la unidad competente en materia de planificación, organización y presupuesto, los resultados obtenidos en materia de atención y respuesta a la ciudadanía, cumpliendo con las políticas del Instituto.
11. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
12. Elaborar el Informe Estadístico Trimestral de Gestión del Área y remitirlo a la unidad competente en materia de planificación, organización y presupuesto para su inclusión en la memoria y cuenta anual del Instituto.
13. Participar en los comités de equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.
14. Determinar las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
15. Representar al Instituto en las actividades que guarden relación con su área de desempeño, promovidos por el Instituto u otros organismos previa aprobación de la instancia competente.
16. Rendir cuenta sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competente.
17. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia y surtirá efectos legales a partir de la fecha del 22 de marzo de 2019.

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer

Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.554 de fecha 27 de julio de 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.448, de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 10 de abril de 2019
208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2019-0005

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007, inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimpressa por error material el 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770. Reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que corresponde a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, y en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crean los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales podrán constituirse en la sede del Circuito Judicial Penal que corresponda o fuera de ella y estarán conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión N° 815 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 29 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.584 de fecha 12 de febrero de 2019, se estableció con efecto vinculante y de manera inmediata en las causas en tramitación no decididas, en aquellos municipios donde no existan Juzgados de Control, Audiencias y Medidas con competencia en delitos de violencia Contra la Mujer y se inicie alguna investigación por la comisión de cualquier delito previsto en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, el conocimiento de la causa corresponderá, de manera excepcional al Juzgado de Control Municipal de la localidad, quien conocerá y sustanciará el proceso a que haya lugar conforme el procedimiento especial previsto en la Ley que rige la materia hasta la fase intermedia del proceso.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, aprobado el 31 de mayo de 2017, permite someter a consideración de la Sala Plena las políticas que debe seguir la Justicia de Género y velar por su cumplimiento; proponer a la Sala Plena la normativa sobre la organización y funcionamiento de los Circuitos Judiciales en materia de Violencia contra la Mujer; someter a consideración de la Sala Plena las políticas de reorganización de la Justicia de Género y su normativa; desarrollar y diseñar políticas judiciales tendientes a optimizar el sistema de justicia de género, así como, coordinar los tribunales competentes para el conocimiento y el juzgamiento sobre Violencia Contra la Mujer.

RESUELVE

Primero: Otorgar competencia territorial para conocer de las causas iniciadas con ocasión de las investigaciones de los delitos tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, a los Tribunales de Primera Instancia Penal Municipal en Funciones de Control de la República Bolivariana de Venezuela, solo en aquellos municipios donde no existan Juzgados de Control, Audiencias y Medidas con competencia en materia de delitos de Violencia Contra la Mujer.

Segundo: Se suprime, a los jueces o juezas en funciones de control de los Juzgados de Primera Instancia (penal ordinario) de los Circuitos Judiciales Penales de las Circunscripciones Judiciales de la República Bolivariana de Venezuela, el conocimiento de las causas con ocasión de las investigaciones iniciadas por la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, respecto de las causas cuyos hechos que originaron las investigaciones ocurrieron en los municipios donde existen actualmente Tribunales Penales Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los jueces o juezas de los Tribunales de Primera Instancia Municipal Penal seguirán utilizando los sellos oficiales y la papelería con el membrete impreso del Juzgado de Primera Instancia (penal Municipal).

Segunda: Los jueces o juezas en función de control del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario), de los Circuitos Judiciales Penales de la República Bolivariana de Venezuela, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras "VCM" de "Violencia Contra la Mujer".
2. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa y municipio en el que ocurrieron los hechos.
3. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a los Correspondientes Tribunales Penales Municipales, de acuerdo al criterio de competencia por territorio, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.
4. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
5. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados.

Tercera: Los jueces o juezas en función de juicio de los Juzgados de Primera Instancia (penal ordinario) de los Circuitos Judiciales Penales de la República Bolivariana de Venezuela, continuarán conociendo las causas por delitos de violencia contra la mujer en las cuales se haya ordenado el pase a juicio oral, hasta sentencia definitiva.

Cuarta: El Juzgado en Función de Ejecución de los Juzgados de Primera Instancia (penal ordinario) de los Circuitos Judiciales Penales de la República Bolivariana de Venezuela, continuarán conociendo las causas por delitos de violencia contra la mujer en fase de ejecución de sentencia.

Quinta: Los jueces o juezas de Primera Instancia Municipal Penal en Funciones de Control de la República Bolivariana de Venezuela, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación y programación para la capacitación profesional en materia de justicia de género de los jueces y juezas de los Tribunales mencionados en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Segunda: Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

Tercera: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Gobernadores de los Estados y a los Alcaldes de los Municipios donde se encuentren los Tribunales de Primera Instancia Penales Municipales.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Años: Año 208° de la Independencia y 160° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

JUAN JOSÉ MENDOZA JÓVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVANDARO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAGÜES GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL GÓMEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA CORÓMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MÁRQUEZ CORDERO

RESOLUCIÓN N° 2019-0005

GRISSELL DEL ROSARIO LÓPEZ QUINTERO

WILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

La Secretaria T,

YOSLEY CASTILLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 10 de abril de 2019
208° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2019-0006

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en cuanto a la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses y obtener de estos una tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO

Que el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Jurisdicción Contencioso Administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás Tribunales que determine la Ley, enunciando las competencias atribuidas a los órganos que conforman dicha jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, reimpresa en Gaceta Oficial N° 39.451 del 22 del mismo mes y año, se publicó la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuyo objeto es regular la organización, funcionamiento y competencias de los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14 de la referida Ley, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, establecer el número y la distribución territorial de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 *eiusdem* establece que: "En cada Estado funcionará al menos un Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, prevé que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, podrá modificar la nomenclatura de los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 235 de fecha 24 de abril de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.715 de fecha 22 de mayo del mismo año, el extinto Consejo de la Judicatura delimitó transitoriamente las circunscripciones judiciales en materia contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO

Que la Circunscripción Judicial del Estado Apure cuenta en la actualidad con un Juzgado Superior en lo Civil (Bienes), Contencioso Administrativo y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Municipio Arismendi del Estado Barinas, que conoce en las materias civil (bienes), contencioso administrativo y agrario, lo cual se traduce en que estén bajo su conocimiento un considerable número de causas en distintas competencias materiales, lo que a su vez ocasiona problemas de índole funcional y, en consecuencia, repercute en la debida eficacia de la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que la estructura orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa debe regirse por el principio de especialidad, y adaptarse a la denominación y distribución territorial previstas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

RESUELVE:

Artículo 1. Se suprimen las competencias en materia civil y agraria del actual Juzgado Superior en lo Civil (Bienes), Contencioso Administrativo y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Municipio Arismendi del Estado Barinas, con sede en la ciudad de San Fernando de Apure.

Artículo 2. Se cambia la denominación del Juzgado Superior en lo Civil (Bienes), Contencioso Administrativo y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Municipio Arismendi del Estado Barinas, el cual en lo adelante se denominará: "**Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Municipio Arismendi del Estado Barinas**".

Artículo 3. El Juzgado Superior Estadal antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso-administrativa, en el territorio del Estado Apure y en el Municipio Arismendi del Estado Barinas, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cualesquiera otras normas del ordenamiento jurídico aplicables.

Artículo 4. Las causas en trámite en materia civil que cursen actualmente ante el mencionado Juzgado Superior continuarán su curso en el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial de Estado Apure y Municipio Arismendi del Estado Barinas, con sede en San Fernando de Apure, las cuales les serán remitidas inmediatamente, previo el inventario respectivo.

Artículo 5. Las causas en trámite en materia agraria que cursen actualmente ante el mencionado Juzgado Superior continuarán su curso en el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial de los Estados Apure y Amazonas, con sede en San Fernando de Apure, las cuales les serán remitidas inmediatamente, previo el inventario respectivo.

Artículo 6. La supresión de competencias, redistribución de causas y cambio de denominación determinados en la presente Resolución serán anunciados mediante carteles que deberán ser fijados a las puertas de los respectivos tribunales, así como en las páginas web del Tribunal Supremo de Justicia y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM).

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM) prestará el apoyo y colaboración necesaria para la remisión de los expedientes correspondientes y queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 8. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, sin que tales publicaciones condicionen su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Años: Año 208° de la Independencia y 160° de la Federación.

EL PRESIDENTE

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL MENEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILLELMO BLANCO VAZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

GRISSELL DE LOS ANGELES LÓPEZ QUINERO

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

La Secretaria T.

YOSLEY CASTILLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES X Número 41.673
Caracas, viernes 12 de julio de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
